

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

UNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN



Superservicios

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, Mayo de 2015

**UNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION
ID: 1000**

EXPEDIENTE: 2007800351700208E

ANÁLISIS 2013 - 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La UNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN con ID 1000 y NIT 800104060-1, es el prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana del municipio de Concepción – Santander, sin embargo, tiene 17 suscriptores rurales en el área rural para el servicio de acueducto. La Unidad fue creada el 1° de enero de 1998 e inicio labores en la misma fecha. En el Registro Único de Prestadores de Servicio registra como dirección de notificación la Calle 7 # 3 - 16.

El prestador realizó la última actualización de su registro RUPS el 22 de noviembre de 2013, la cual fue rechazada por la Superintendencia, debido a que la Unidad Municipal no envió a la entidad la documentación requerida por la Resolución SSPD No 20111300017605 del 29 de junio de 2011 para culminar con el proceso de actualización; la situación antes descrita le fue informada a la persona prestadora mediante el radicado SSPD No. 20141800038531 del 4 de febrero de 2014. Las actividades por servicio inscritas por el prestador en la modalidad de prestador-operador en el municipio de Concepción (Santander) son:

Tabla No. 1 Actividades

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	Captación	01/01/1998
	Conducción	01/01/1998
	Tratamiento	01/01/1998
	Almacenamiento	01/01/1998
	Distribución	01/01/1998
	Comercialización	01/01/1998
ALCANTARILLADO	Recolección	01/01/1998
	Conducción	01/01/1998
	Disposición final	01/01/1998
	Comercialización	01/01/1998
ASEO	Recolección	01/01/1998
	Transporte	01/01/1998
	Barrido y limpieza áreas Publicas	01/01/1998
	Corte y poda de zonas verdes	01/01/1998
	Comercialización	01/01/1998

Fuente: SUI – RUPS actualización 2013

2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

2.1. Análisis Financiero

Se verificó el 29 de mayo de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información –SUI, donde se evidenció el respectivo reporte para los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y consolidado para el año 2014.

Sin embargo, respecto al reporte de información al SUI, no se observó el cargue de los Estados Financieros Consolidados para los siguientes años: 2013, 2012, 2011, 2010, 2007 – 1998. Toda vez, que se verificó inscripción del prestador en el Registro Único de Proponentes – RUPS desde el año 1998. Adicionalmente, no se evidenció el reporte de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias. Lo anterior, contradiciendo lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Por lo tanto, obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

2.2. Aspectos Administrativos

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2014, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS, sin embargo una vez verificado el SUI fue posible establecer que la UNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN no reportó la información administrativa (personal por categoría de empleo) para los servicios atendidos en los años 2013 y 2014.

La anterior situación no permite realizar un análisis comparativo del tópico administrativo, referente al número de personas empleadas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, así como los salarios devengados por los mismos y si dicho valor concuerda con las cifras registradas en el Plan Único de Cuentas.

Ahora bien, conforme a la visita realizada por la Superintendencia el día 26 de marzo de 2014, y atendida por el señor Julio Cesar Reyes Ortiz en calidad de Jefe de la Unidad Municipal de Servicios Públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Concepción, se suministró la siguiente información administrativa y operativa:

Tabla No. 2 Personal vinculado a la empresa

Nómina		Prestador de servicios	
Administrativa	Técnica	Administrativa	Técnica
Jefe de la Unidad (1)	-----	-----	Operario PTAP (1) Fontanero (1) Operarios de alcantarillado, barrido y recolección (3) Operario barrido (1)
Total: 1		Total: 6	

Fuente: Visita del 26 de marzo de 2014.

- **Contratos de condiciones uniformes (CCU):** De acuerdo con los documentos presentados por el prestador en la visita de inspección de marzo de 2014 fue posible constatar que la persona prestadora cuenta con el contrato de condiciones uniformes para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, sin embargo, los mismos no se observan conforme a lo establecido en las resoluciones CRA 375 y 376 de 2006, ni presentó el concepto de legalidad de la CRA.

Para lo anterior, es importante que el prestador realice las acciones necesarias para que el CCU se ajuste a las normas vigentes, con el fin de atender lo establecido en los artículos 128, 129 y 131 de la ley 142 de 1994, así como las resoluciones CRA 375 y 376 de 2006.

Respecto al concepto de legalidad, es importante indicar que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resoluciones 375 y 376 de 2006, las cuales generan la opción de que sean los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, quienes soliciten el concepto de legalidad, solamente cuando consideren necesario obtener dicho concepto del que trata el numeral 73.10 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, pero será más plausible solicitarlo ante eventos en que incluyan condiciones expresas en su clausulado que se aparten de lo establecido en los modelos de condiciones uniformes contenido en las resoluciones mencionadas.

2.3. Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

- **Adopción Estratificación Urbana y/o Rural:** El municipio de Concepción reportó a través de INSPECTOR el Decreto No. 016 del 4 de abril de 2006 mediante el cual se adopta la actualización de la estratificación urbana; no obstante, este indicador se encuentra rechazado, toda vez que debe reportar los decretos de adopción de la estratificación urbana, fincas y viviendas dispersas.
- **Comité permanente de estratificación:** El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE), debe funcionar conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por Departamento Nacional de Planeación. Sin embargo, el mismo debe atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva, y lo establecido en la circular externa 20121000000044 de febrero de 2012 *“Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal”*.

Consultado el aplicativo INSPECTOR, el indicador para la meta *“22.1) Acta aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación 22.2) Última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación”* se encuentra rechazado, toda vez que debe reportar el acta de reunión del comité de estratificación donde expresamente adopten el modelo de reglamento de funcionamiento oficial, y otra de una reunión de fecha reciente.

- **Concurso económico 1 y concurso económico 2:** De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información (SUI), se evidenció que el prestador no ha realizado el reporte oficial, situación que impide la verificación de la información y cumplimiento acorde a lo establecido en la regulación vigente.

- **Reporte de estratificación y coberturas:** Una vez verificado el indicador número 23 “*Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales*”, se tienen que la Alcaldía no realizó el Reporte de Estratificación y Coberturas al SUI correspondiente al formato 1A 2014, por ende, el indicador se encuentra RECHAZADO, situación que impide la verificación de la información y cumplimiento acorde a lo establecido en la regulación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3ro de la LEY 732 de 2002, “... *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...*”, en este sentido es necesario que el prestador informe con que base de información se está realizando la facturación.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el Sistema Único de Información (SUI) y aquella que fue recopilada en la visita adelantada al prestador el día 26 de marzo de 2014.

3.1. SERVICIO DE ACUEDUCTO

3.1.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** La Unidad Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de Concepción presta el servicio de acueducto en la zona urbana y rural del municipio de Concepción (Santander).
- **No. de suscriptores:** 629 (Urbano) y 17 (Rural). Total: 646
- **Cobertura:** De acuerdo con la información suministrada en visita, se indicó que la Unidad Municipal tiene una cobertura del servicio de acueducto del 80% en el área urbana y del 1% en la zona rural del municipio.

3.1.2. Descripción del sistema:

Captación:

Se realiza a través de las bocatomas, que tienen rejilla para evitar el paso de materiales gruesos en cada estructura de las dos fuentes de abastecimiento de tipo superficial, denominadas nacimiento Los Lirios y quebrada La Manaria.

- **Concesión de aguas:** De acuerdo con la información suministrada en visita de marzo de 2014 el prestador informó que mediante la Resolución No. 001151 de 14 de noviembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), resolvió *“Otorgar concesión de aguas de la corriente Quebrada Manaria, que se origina en la parte alta de la vereda Palacé del municipio de Concepción Sder, a nombre de EL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN (Dr. GUILLERMO ALBERTO MORALES PEÑA, Alcalde), en caudal de 12.51 L/s, equivalente al 15% del caudal base de reparto calculado en 84 L/seg, para consumo humano y doméstico 4212 personas, residentes en el casco urbano del Municipio de Concepción departamento de Santander”*, por un término de 10 años contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

Respecto al nacimiento Los Lirios, manifestó que no existe concesión otorgada a la UNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, NIT. 800104060 – 1.

Aducción:

Desde la bocatoma el transporte del agua se hace a través de tubería de PVC con un diámetro de 6”.

Tratamiento:

- **Tipo de Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP:** Cuenta con una planta de tratamiento de tipo convencional, construida en el año 1987 aproximadamente. A la fecha se encuentra en estado operativo, tiene iluminación artificial y cerramiento con cerca en alambre.

En la visita del 26 de marzo de 2014, el Jefe de Unidad refirió desconocer el caudal de diseño de la PTAP, no afora el caudal de entrada a la PTAP motivo por el cual desconoce el caudal tratado; a su vez, el vertedero entrada se observó en deficiente estado de mantenimiento.

Los artículos 199 y 202 de la resolución 1096 de 2000 establecen los aspectos relacionados con la operación, mantenimiento continuo y permanente de los diferentes componentes de un sistema de agua potable y saneamiento básico, los cuales deberán seguir los requerimientos establecidos en los planos de construcción e instalación y los manuales de operación y mantenimiento, y estar disponibles por parte del prestador en todo momento.

Aunado lo anterior, en la visita de marzo de 2014 el prestador informó que no tiene manual de operación y mantenimiento de la PTAP, situación que hace vulnerable la infraestructura y la prestación del servicio de acueducto.

Distribución:

- **Macromedidores:** La resolución 668 de 2003 en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 1° establece que: *“MACROMEDICIÓN. Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macromedidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales. En los sistemas de acueducto, y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición de acuerdo con los siguientes criterios:*

1. Captación. Se deben realizar mediciones hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial o subterránea y registrar en un libro de bitácora o archivo magnético dicha medición.

2. Se deben instalar macromedidores, a la entrada del sistema de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal que ingresa al sistema por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.

3. Se deben instalar macromedidores a la salida de las plantas de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal de agua tratada suministrada por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.

5. En los tanques de almacenamiento y/o compensación se deben instalar medidores de forma que permitan medir en cualquier momento el nivel del agua”.

A su vez, los artículos 2.1.1.8 y 2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001 establecen:

“Artículo 2.1.1.8 Programas de macromedición. Todas las personas prestadoras de servicio deben realizar programas de macromedición. Los instrumentos de macromedición deben estar presentes por lo menos a la salida de la planta de tratamiento, o en las tuberías de entrega de pozos profundos.

Artículo 2.1.1.9 Plazos de los programas de macromedición. Las personas prestadoras del servicio disponen de un plazo de un (1) año contado a partir del 22 de julio de 1997, para iniciar o complementar programas de macromedición, en concordancia con esta resolución, y de máximo tres (3) años para concluirlos, y deberán ajustarse a lo estipulado por las normas que le sean complementarias.”

A pesar de lo establecido en la norma anteriormente citada, en la visita de marzo de 2014 el Jefe de Unidad señaló que no cuenta con macromedidores.

Al no realizar ni llevar registros de las mediciones hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial; no contar con macromedición y registros en la forma como lo indica la norma, no es posible determinar y corregir pérdidas técnicas del sistema de acueducto, hacer un uso eficiente del recurso hídrico, y puede generar una desestabilización del sistema por una inadecuada operación y mantenimiento.

- **Micromedición:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”.*

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.*

De acuerdo con lo indicado en visita, el prestador no cuenta con micromedidores; en consecuencia, no cobra por consumo, al respecto no es posible establecer el consumo de los usuarios para trasladarlo como el elemento principal del precio que se cobra al suscriptor o usuario, situación que no se ajusta a lo dispuesto en las normas antes citadas.

- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** El prestador utiliza hipoclorito de calcio granulado como desinfectante mediante dosificación manual. En la visita de marzo de 2014 se identificó que tiene válvula electrónica instalada para la dosificación de cloro gaseoso, respecto a la cual el Jefe de Unidad Municipal, expuso no hacer uso por los altos costos en la energía.

A su vez, en la visita se evidenció que el prestador cuenta en el almacén de la PTAP, con un stock de sulfato de aluminio, del cual el Jefe de la Unidad Municipal de servicios públicos refirió no emplear y encontrarse pendiente de definir la mejor disposición de este químico, por cuanto se encuentra vencido.

La situación anterior, es de particular importancia ya que el prestador debe contar en todo momento con los productos químicos necesarios para garantizar que los procesos de tratabilidad del agua se adelante de la mejor forma, y se traduzca en distribuir y suministrar agua apta para consumo humano en todo momento.

Adicionalmente, debe velar por que los productos químicos vencidos o sus remanentes, se gestionen de forma integral de acuerdo con sus características de peligrosidad, en el marco del Decreto 4741 de 2005 y demás normas concordantes. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el artículo 46 del Decreto 302 de 2000 establece: *“Las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, así como sus usuarios o suscriptores, deberán cumplir las normas ambientales vigentes.”*

- **Laboratorio:** En la visita realizada, se evidenció que el prestador no cuenta con dotación de laboratorio en la PTAP como: equipos para realizar los siguientes ensayos: prueba de jarras, demanda de cloro, turbiedad y pH.

No obstante lo anterior, el operario emplea un kit para medición de cloro y pH, del cual no se observan registros de las mediciones, dentro de las instalaciones de la PTAP para el año 2014. Los registros de mediciones presentados durante el desarrollo de la visita corresponden al año 2013.

Las carencia de los equipos y la no realización de las pruebas mencionadas, no permite que el prestador tome acciones preventivas y correctivas necesarias que redunden con la operación adecuada del sistema.

Almacenamiento:

- **Tanque de almacenamiento:** tiene un tanque de almacenamiento de 80.000 litros de capacidad ubicado a la salida de la PTAP. En la visita de marzo de 2014 se identificó que no cuenta con señalización, no lleva registros de limpieza y mantenimiento realizados, los cuales refiere el operario realiza cada 15 días.

Lo anterior, no se ajustaría a lo establecido en el artículos 101 de la resolución 1096 de 2000 que establecen que los tanques de almacenamiento y/o compensación deben limpiarse y desinfectarse por lo menos una vez al año siguiendo el procedimiento del artículo 100 de la citada resolución.

Distribución:

- **Red de distribución:** La red de distribución se encuentra en tubería de PVC en diámetros de 4", 3", 2", 1" y 1/2" y una edad de 27 años aproximadamente.
- **Continuidad:** el artículo 136 de la Ley 142 de 1994 que establece "(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.", y los rangos definidos en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA(INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

En la visita de marzo de 2014 el prestador informó que actualmente suministra el servicio 24 horas/día y 30 días/mes para los tres sectores de distribución que tiene el municipio. Aun así, consultado el SUI, el prestador no ha reportado información para los años 2013 y 2014 relacionada con la continuidad en la prestación del servicio de acueducto para los link: acueducto/Comercial/CONTINUIDAD POR MUNICIPIO y multiservicio/tecnico/SECTORES RED DE DISTRIBUCION-CONTINUIDAD PRESTACION DEL SERVICIO.

En tal sentido, la información entregada por el prestador en la visita no se puede verificar ya que no se ha reportado al SUI, por ende, no se puede determinar que el prestador se ajuste a la normativa citada. Aunado lo anterior, se considera, que la continuidad en la prestación del servicio se puede afectar por pérdidas en la red, la carencia de macromedición y micromedición, entre otros factores.

Calidad de agua:

- **Concertación y materialización de los puntos de muestreo:** De acuerdo con el acta de concertación de puntos y lugares de muestreo No. 001 del 10 de enero de 2013, la de actualización No. 001 del 5 de marzo de 2014 y la de recibo a conformidad No. 003 de 2014, la empresa tiene establecidos 4 puntos de muestreo para la vigilancia y control de la calidad del agua en red de distribución.

El artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, dispone: “(...) *Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente (...)*”, sin embargo una vez verificado el SUI, se encontró que el prestador no ha dado cumplimiento a lo anterior, ya que no ha certificado la copia del acta de concertación y la de actualización de los puntos de muestreo, situación que no se ajusta a lo establecido en los artículo 6.4.3.6 y 6.4.3.7 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

- **Muestras de control de calidad del agua:** Para la visita de marzo de 2014, el Jefe de la Unidad Municipal de servicios públicos refirió realizarlos con el laboratorio de aguas de la Empresa de Servicios Públicos de Málaga, NIT. 890.205.049-0, (cuyo laboratorio se encuentra relacionado en el artículo 1° de la resolución 4353 de 23 de octubre de 2013, como autorizado para realizar análisis físicos químicos y microbiológicos), en una frecuencia mensual, sin embargo, no contaba en la visita con copia del contrato vigente. Al respecto, entregó copia de la disponibilidad presupuestal No. 14-00088 de 28 de enero de 2014, para “análisis bacteriológico y microbiológico de agua potable”.

Los resultados de las muestras de control presentadas por el prestador en la visita describen en la tabla No. 3:

Tabla No. 3 Resultado muestra de control de calidad del agua.

FECHA DE TOMA	NIVEL DE RIESGO
15/01/2014	Medio
25/02/2014	Sin riesgo
12/11/2013	Alto
19/12/2013	Sin riesgo
17/09/2013	Sin riesgo
20/08/2013	Alto
23/07/2013	Medio

Fuente: Visita marzo de 2014.

La persona prestadora no ha reportado la información de control de la calidad del agua al SUI, situación que no permite verificar el comportamiento de los parámetros monitoreados por el prestador, así como tomar las acciones preventivas y correctivas a las que haya lugar que conlleven a suministrar a la población en todo momento agua apta para consumo humano.

- **Información de vigilancia de calidad del agua:** Una vez consultada la información que reposa en la sabana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable - SIVICAP, se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los años 2013 y 2014:

Tabla No. 4 IRCA 2014-2014 UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE AAA

2013		2014	
MES	NIVEL DE RIESGO	MES	NIVEL DE RIESGO
-----	-----	Marzo	Medio (17,44)
-----	-----	Abril	Sin riesgo (0)
Mayo	Medio (18,2)	Mayo	Sin riesgo (0)
-----	-----	Junio	Medio (17,44)
-----	-----	Julio	Medio (16,3)

2013		2014	
MES	NIVEL DE RIESGO	MES	NIVEL DE RIESGO
Agosto	Medio 34,3	Agosto	Sin riesgo (0)
-----	-----	Septiembre	Medio (26,54)
-----	-----	Octubre	Medio (20,64)
-----	-----	Noviembre	Sin riesgo (3,4)
-----	-----	Diciembre	Medio (17,04)
Fuente: Información suministrada por el Instituto Nacional de Salud.		Fuente: Información suministrada por el Instituto Nacional de Salud (muestras tomadas en puntos no intradomiciliarios). Según el reporte del INS el lugar del punto de muestreo correspondió a la planta de tratamiento.	

En esta información se logra evidenciar que para el año 2014, de los 10 meses monitoreados por la Autoridad Sanitaria, en seis se suministró agua no apta para consumo humano. Para el año 2013, en los dos meses que se realizó monitoreo, se suministró agua no apta para consumo humano, situaciones que no se ajustan a los preceptos normativos en los que se indica que se debe suministrar agua apta para consumo humano en todo momento en términos de calidad.

3.1.3. Vulnerabilidad del servicio:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto, se encontró que el prestador no ha realizado el cargue de dicha información.

3.2. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

3.2.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** La Unidad Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de Concepción presta el servicio de alcantarillado en la zona urbana del municipio de Concepción (Santander)
- **No. de suscriptores:** 732
- **Cobertura:** De acuerdo con la información suministrada en visita, el prestador tiene una cobertura del servicio del servicio de alcantarillado del 95%

3.2.2. Descripción del sistema:

- **Recolección y transporte:** De acuerdo con lo informado en la visita de marzo de 2014, el prestador opera un sistema de alcantarillado de tipo sanitario. La recolección y el transporte del agua residual se realiza por gravedad. Los materiales de la tubería son novafort, asbesto cemento y gress, en diámetros de 8", 12", 16" y 24".

- **Tratamiento y disposición final:** El prestador no administra, opera ni mantiene infraestructura para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el municipio.

En la visita de marzo de 2014 se informó que en el municipio existe un único vertimiento directo, sin tratamiento previo, el cual llega a la fuente superficial denominada río Servita el cual desemboca en el río Chicamocha.

Es importante tener en cuenta que el artículo 2.2.3.2.21.4 “Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos” del decreto 1076 de 2015 establece que *“En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 el presente Decreto.”*. No obstante, se aclara que estos aspectos son competencia de la autoridad ambiental competente, y están relacionados con el plan de saneamiento y manejo vertimientos – PSMV y/o permisos de vertimientos respectivo.

- **PSMV y permiso de vertimientos:** el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 estableció:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliaría de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con Plan de Saneamiento y Manejo Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...)

En la visita de marzo de 2014 el prestador informó que no cuenta con permiso de vertimientos. Respecto al PSMV, presentó el documento del año 2006 y el radicado OSGA No. 1490/007 de 17 de septiembre de 2007 con asunto *“Envío del II Tomo del PSMV presentado a la CAS”*, en el que la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS- indicó: *“(…) ya se realizó una revisión técnica al PSMV presentado por ustedes y a continuación se le está devolviendo el segundo tomo presentado a esta Corporación, para que sea ajustado a los objetivos de calidad para la cuenca del Río Chicamocha, emitidos por la CAS, en un término no mayor de 30 días”*.

Aunado lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), bajo radicado SSPD No. 20145290057772, informó a la SSPD, que el PSMV de municipio de Concepción está *“en elaboración bajo convenio”*.

3.2.3. Vulnerabilidad del servicio:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto, se encontró que el prestador reportó que para los meses de enero a agosto de 2013 no se presentaron eventos que afectaron la infraestructura del servicio de acueducto, para los demás meses del año 2013 y 2014, no ha realizado el cargue de dicha información.

3.3. SERVICIO DE ASEO

3.3.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** El servicio lo prestan en zona urbana del municipio de Concepción (Santander), aunque cuenta con un suscriptor en el área rural.
- **No. de suscriptores:** 739 incluido el suscriptor rural.
- **Barrido y limpieza de áreas públicas:** El artículo 52 del decreto 2981 de 2013, establece que: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”*.

Durante la visita adelantada al prestador en el mes de marzo de 2014, indicó que estas actividades se realizan los días lunes, en horario de 4 a.m. a 7 a.m. y de 2 a 5 p.m., y los días martes y miércoles de 7 a.m. a 12 m. y de 2 a 5 p.m. No cuenta con rutas de barrido documentadas, ni lleva bitácora operación de esta actividad.

Las situaciones anteriores, pueden llevar a que se afecte la calidad y continuidad en la prestación de las actividades de barrido y limpieza de áreas públicas.

El Jefe de la Unidad Municipal de servicios públicos expuso que los residuos de barrido son llevados al sitio de disposición final de residuos sólidos, localizado en el municipio de Málaga, en dónde contrata la actividad de disposición final de residuos sólidos.

3.3.2. Descripción de las actividades realizadas:

Recolección y transporte

- **Toneladas de barrido, recolección y transporte:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final, sin embargo una vez hecha la verificación en el Sistema Único de Prestadores (SUI), se identificó que no cargó los datos correspondientes, por tanto no es posible realizar análisis comparativos sobre las toneladas recogidas de una vigencia a la otra.

No obstante lo anterior, en la visita realizada por la entidad en el mes de marzo de 2014, la persona prestadora indicó que para los meses de enero y febrero de 2014 se dispusieron 85 toneladas, lo que daría un promedio de 42.5 Toneladas/mes recolectadas y dispuestas.

- **Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP):** Una vez verificado el Sistema Único de Información, el formulario nominado “Áreas de prestación del servicio” en el link: (http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144), se evidenció que el prestador posee un número NUAP el cual se muestra a continuación, éste se encuentra activo.

Tabla No. 5. Áreas de prestación del Servicio NUAP

AREAS DE PRESTACION DEL SERVICIO (NUAP)

EMPRESA

UNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION

Departamento

SANTANDER

Municipio

CONCEPCION

Id Empresa	Empresa	NUAP	Nombre del area de prestacion del servicio	Estado	Fecha en que adquirio el estado	Estado Envio	Departamento	Municipio	Fecha de Cargue
1000	UNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION	4992	Casco Urbano del Municipio de Concepcion	1-Activo	01/01/1998	R	SANTANDER	CONCEPCION	2008-06-12
1000	UNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION	22289	MUNICIPIO DE CONCEPCION	1-Activo	01/01/1998	R	SANTANDER	CONCEPCION	2012-04-11
1000	UNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION	22289	MUNICIPIO DE CONCEPCION	1-Activo	01/01/1998	R	SANTANDER	CONCEPCION	2012-04-11

Fuente: SUI Áreas de prestación del servicio (NUAP), en http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144

- **Vehículo de recolección:** De conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta para realizar la actividad de recolección y transporte; sin embargo una vez verificado el SUI, se estableció que la persona prestadora no ha registrado la información correspondiente a los vehículos empleados para efectuar estas actividades.

No obstante lo anterior, en la visita adelantada por la entidad en marzo el 26 de marzo de 2014, se encontró que el prestador utiliza una volqueta de propiedad de la administración municipal, y otra volqué que se utiliza eventualmente. Las características principales se presentan a continuación:

Tabla No. 6 Características vehículo de recolección

Modelo	Marca	Placas	Capacidad	Caja de recolección de lixiviados
----	Chevrolet C70.	XK9760	----	----
2007	Chevrolet Kodiak,	OSF 726	12 Toneladas	No

Fuente: Visita de marzo de 2014.

- **Frecuencia de recolección:** Según la visita de la superintendencia el prestador realizó recolección tres (3) veces por semana, con la siguiente distribución:

Tabla No. 7 Frecuencia de recolección

Tipo de residuo recolectado	Días de Recolección
Orgánico (plaza de mercado)	Lunes
Inorgánicos	Jueves
Orgánicos	Viernes

Fuente: Visita de marzo de 2014

A su vez, se identificó que no cuenta con plano de la ruta establecida. En tal sentido, es necesario que el prestador establezca las micro rutas que debe seguir los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos, en el marco del artículo 31 y subsiguientes del decreto 2981 de 2013.

- **Número Único de Sitio de Disposición Final (NUSD):** Consultado el link http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_137, se encontró que el prestador no ha reportado información al SI respecto al NUSD.

No obstante, en la visita de marzo de 2014 el prestador informó que contrata la actividad de disposición final de residuos sólidos con EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE MALAGA E.S.P. - E.P.M.E.S.P. Sin embargo, el Jefe de la Unidad refirió no contar con contrato vigente a la fecha de visita.

En la visita de marzo de 2014 el Jefe de la Unidad Municipal entregó copia del Convenio Interadministrativo No. 02-2013 celebrado entre el municipio de Concepción y E.P.M.E.S.P., el 15 de enero de 2013, cuyo objeto describe “tratamiento y disposición final de residuos sólidos”, por un plazo de 11 meses.

Una vez revisada la última actualización del RUPS de E.P.M.E.S.P. con ID 1001, NIT 890205049-0, del 17 de marzo de 2015, rechazada por la Superservicios, se encontró que se inscribe como responsable de las actividades de disposición final y comercialización de residuos sólidos del municipio de Concepción con fecha inicial el 07/01/2008.

Aunado lo anterior, según informe de visita del 25 al 27 de junio de 2014 realizada a E.P.M.E.S.P., el relleno sanitario cuenta con una licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 004866 del 29 de diciembre de 2003 (Vida útil 30 años), es de carácter regional, y en él se disponen los residuos de los Municipios de Málaga, Concepción, Macaravita, San José de Miranda, Enciso, Capitanejo y Molagavita.

- **Distancia sitio de disposición final:** Según informe de visita del 25 al 27 de junio de 2014 realizada a E.P.M.E.S.P., el relleno sanitario está ubicado en la vereda “Pescaderito” a una distancia aproximada de 2 Km del casco urbano del municipio de Málaga (Santander).

3.4. Plan de Contingencias

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”.*

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”.*

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.*

Es así como mediante radicados SSPD No. 20134600621461, 20124600856281 se ha requerido al prestador para que tenga disponible y remita plan de contingencia para la sostenibilidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo operados por Unidad Municipal, sin embargo estos requerimientos no han sido atendidos por la persona prestadora.

Es preciso señalar que en la visita de marzo de 2014 el prestador manifestó que no cuenta con este plan formulado para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a su cargo, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma antes mencionada, lo que lo hace vulnerable a eventos contingentes que podría afectar la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

4. ASPECTOS COMERCIALES

4.1. Suscriptores

La Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece que los prestadores de servicios públicos deben reportar al SUI la información relacionada con los suscriptores, sin embargo, consultado el aplicativo, se evidenció que solo reporte información de suscriptores de acueducto para el primer semestre del año 2013, como se presenta en la tabla No. 8. Para los servicios públicos de alcantarillado y aseo no ha cargado información; situación que no permite realizar un análisis y conocer el comportamiento de los mismos.

Tabla No. 8: Suscriptores del servicio de acueducto reportados al SUI año 2013.

Periodo	Estrato 1	Estrato 2	Total Residencial	Industrial	Comercial	Oficial	Total No Residencial	Total Suscriptores
Enero	185	424	609	0	0	20	20	629
Febrero	184	420	604	0	0	22	22	626
Marzo	160	447	607	0	0	19	19	626
Abril	189	414	603	0	0	22	22	625
Mayo	180	422	602	0	0	22	22	624
Junio	162	439	601	0	0	21	21	622

Fuente: SUI

En la visita de marzo de 2014 el prestador refirió que los suscriptores a la fecha de la visita pertenecen a los estratos 1 y 2, y al uso oficial como se presenta en la tabla 9.

Tabla No. 9: Suscriptores de acueducto, alcantarillado y aseo marzo 2014.

ESTRATO / USO	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO	ASEO		
	URBANO	RURAL	TOTAL		URBANO	RURAL	TOTAL
Estrato 1	157	12	169	489	194		194
Estrato 2	459	4	463	529	530		530
Oficial	13	1	14	14	14	1	15
TOTAL	629	17	646	732	738	1	739
% COBERTURA URBANA (información prestador)	80%	1%	-----	85%	98%	0,1%	-----

Fuente: Visita del 26 de marzo de 2014.

De las tablas anteriores, se identifica que el prestador no cuenta con suscriptores cuyo uso sea comercial, situación que no es coherente ya que en el municipio se desarrollan actividades comerciales.

4.2. Peticiones, quejas y reclamos

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora; al respecto fue posible establecer que la persona prestadora no ha certificado ésta información.

En la visita que se adelantó al prestador en marzo de 2014 se evidenció que los registros de PQR estaban desactualizados, ya que los últimos correspondían al mes de noviembre de 2013. A su vez, en el formato utilizado, no se observó que se describa la información relacionada con el recurso a los usuarios, en concordancia con lo establecido en el artículo 154 de la ley 142 de 1994. Tampoco contiene firma de recepción de la PQR por parte del prestador.

En tal sentido, el prestador debe contar y llevar un registro de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) actualizado, en cumplimiento del artículo 153 de la Ley 142 de 1994.

4.3. Micromedición

En atención a lo establecido por el capítulo 6 de la de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar la información relacionada con la micromedición.

Consultado el SUI el prestador reportó los usuarios que no cuentan con micromedidores instalados hasta el mes de junio de 2013 como se muestra en la tabla No. 10; para los meses siguientes no reportó datos.

Tabla No. 10 Micromedición primer semestre de 2013.

Periodo	Estrato	Número de suscriptores sin medición	Número de suscriptores con medición
Enero	Bajo-Bajo	185	----
Enero	Bajo	424	----
Enero	Oficial	20	----
TOTAL ENERO		629	

Periodo	Estrato	Número de suscriptores sin medición	Número de suscriptores con medición
Febrero	Bajo-Bajo	184	----
Febrero	Bajo	420	----
Febrero	Oficial	22	----
TOTAL FEBRERO		626	
Marzo	Bajo-Bajo	160	----
Marzo	Bajo	447	----
Marzo	Oficial	19	----
TOTAL MARZO		626	
Abril	Bajo-Bajo	189	----
Abril	Bajo	414	----
Abril	Oficial	22	----
TOTAL ABRIL		625	
Mayo	Bajo-Bajo	180	----
Mayo	Bajo	422	----
Mayo	Oficial	22	----
TOTAL MAYO		624	
Junio	Bajo-Bajo	162	----
Junio	Bajo	439	----
Junio	Oficial	21	----
TOTAL JUNIO		622	

Fuente: SUI

No obstante, se reitera la información expuesta en el numeral 3.1 del presente informe de gestión y resultados, donde se indicó que de acuerdo con lo indicado en visita de marzo de 2014, el prestador no cuenta con micromedidores y en consecuencia, no cobra por consumo; por esto, no es posible establecer el consumo de los usuarios para trasladarlo como el elemento principal del precio que se cobra al suscriptor o usuario.

4.4. Consumos facturados

De acuerdo con lo establecido por el capítulo 6 de la de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, los prestadores deben reportar la información relacionada con los consumos facturados.

Consultado el SUI, el prestador solo ha reportado información de consumos facturados en m³ para el primer semestre del año 2013 para los estratos 1 y 2 y el uso oficial; sin embargo, no presenta datos para el uso comercial lo que no es coherente ya que en el municipio se desarrollan actividades comerciales. A partir del mes de julio de 2013 no hay información cargada.

Tabla No. 11 Consumos facturados (m³) año 2013 municipio de Concepción.

Periodo	Estrato 1	Estrato 2	Total Residencial	Industrial	Comercial	Oficial	Otros	Total No Residencial	Total Consumos Facturados
Enero	3.700	8.500	12.200	0	0	400	0	400	12.600
Febrero	3.680	8.400	12.080	0	0	440	0	440	12.520
Marzo	3.200	8.940	12.140	0	0	380	0	380	12.520
Abril	3.780	8.280	12.060	0	0	440	0	440	12.500

Periodo	Estrato 1	Estrato 2	Total Residencial	Industrial	Comercial	Oficial	Otros	Total No Residencial	Total Consumos Facturados
Mayo	3.600	8.440	12.040	0	0	440	0	440	12.480
Junio	3.240	8.780	12.020	0	0	420	0	420	12.440
Semestre 1	21.200	51.340	72.540	0	0	2.520	0	2.520	75.060

Fuente: SUI

Por lo descrito, no es posible adelantar un análisis comparativo para los años de estudio.

5. Estudios tarifarios

5.1. Acueducto y alcantarillado

La Superintendencia de Servicios Públicos (SSPD) y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en ejercicio de sus funciones legales, a través de las Circulares SSPD-CRA 004 y 005 de 2006, impartieron las instrucciones para que las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado reportaran los resultados de la aplicación de la metodología tarifaria (Resolución CRA 287 de 2004) al Sistema Único de Información (SUI) a través del Módulo de Verificación de estudio de costos y tarifas (MOVET), por lo que se consultó dicho modulo, encontrando que a la fecha la UNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN no ha realizado el reporte de información del estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado, omitiendo lo dispuesto en las citadas circulares y obstruyendo las funciones asignadas legalmente a la Superintendencia.

Es preciso señalar que el 26 de marzo de 2014 la Superintendencia realizó una visita de inspección en las instalaciones de la Unidad Municipal de Servicios Públicos, donde se constató que el prestador no se encontraba dando aplicación a las disposiciones normativas contenidas en la Resolución CRA 287 de 2004 *"Por la cual se establece la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado"*, y a pesar que se encontró en el SUI el Decreto No. 040 de diciembre 30 de 2013 *"Por el cual se establecen las tarifas las Tarifas de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y se adopta el Plan de Ajuste Tarifario del Municipio de Concepción"* en donde una de las consideraciones cita: *"Que el municipio, aplicando las metodologías expedidas por la Comisión de Relación de Agua Potable, adelantó los correspondientes estudios de costos, con base en los cuales ha definido una nueva estructura tarifaria y un plan de ajuste, para los servicios de acueducto"*, durante la citada visita, el prestador afirmó encontrarse aplicando las tarifas resultantes de un estudio de costos y tarifas de 2004, del cual pudo establecerse no obedecía a lo ordenado en la Resolución CRA 287 de 2004 y además no contaban con acto de aprobación de las mismas.

En este sentido, no se cuenta con la evidencia de la existencia de un estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado conforme la Resolución CRA 287 de 2004, ni su efectiva aplicación, lo cual deriva en la omisión a la aplicación de la Resolución CRA 287 de 2004, de las circulares conjuntas SSPD-CRA 004 y 005 de 2006 y demás reportes de información requerida por la Superintendencia de Servicios Públicos en cumplimiento de sus funciones.

En consideración de lo anterior, el prestador deberá dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Resolución CRA 287 de 2004 y proceder con el reporte de su estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado al SUI-MOVET, so pena de las acciones de control que puedan desprenderse, de continuar con dicha omisión.

Igualmente se evidenció que la UNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION no ha reportado al SUI copia de facturas para los servicios de acueducto y alcantarillado, ni la totalidad la información de tarifas aplicadas para los años de análisis del presente informe 2013 y 2014, lo cual es contrario a la obligación de tipo legal que la Unidad de Servicios Públicos como empresa prestadora de servicios públicos tiene de reportar la información solicitada por esta Superintendencia mediante Resolución Compiladora SSPD No. 20101300048765 de diciembre 14 de 2010.

5.2. Aseo

El prestador UNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION - ID 1000 no ha certificado la información tarifaria al SUI y en consecuencia la oficina Delegada de Aseo de esta Superintendencia, no ha podido realizar el respectivo control tarifario conforme a las resoluciones CRA 351 y 352 2005.

En lo pertinente a tarifas aplicadas de acuerdo con la información del SUI se elaboró la siguiente tabla resumen:

Tabla No. 12: Información de tarifas aplicadas servicio público de aseo – SUI.

ID	EMPRESA	AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (Tdi)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACIÓN Y MANEJO DE RECUADO (TFR)	FACTOR DE SUBSIDIO O CONTRIBUCION	TARIFA FINAL (TI)
1000	UNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION	2013	ENERO - DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
				02 BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	
				03 MEDIO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	
				04 MEDIO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	
				05 MEDIO-ALTO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	
				06 ALTO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	
				10 INDUSTRIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	
				12 OFICIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	
1000	UNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION	2014	ENERO - DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
				02 BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	
				03 MEDIO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	
				04 MEDIO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	
				05 MEDIO-ALTO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	
				06 ALTO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	
				10 INDUSTRIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	
				12 OFICIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	

Fuente: SUI

Como se observa en la tabla anterior, el prestador no ha efectuado el cargue al SUI las Tarifas Aplicadas en los años 2013 y 2014 y en consecuencia esta Superintendencia no pudo realizar el seguimiento a las tarifas, ni a los subsidios, ni a las actualizaciones efectuadas por el prestador.

Es necesario mencionar que la información cargada en el SUI como Tarifas Aplicadas se constituye en el reporte oficial de las tarifas ante esta Superintendencia y la falta de reporte de la información por parte del prestador, impide a esta Entidad el desarrollo de las funciones de control y vigilancia definidas en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

Por lo anterior, se requiere al prestador para que de manera perentoria proceda a subsanar la falta de reportes en el SUI de las Tarifas Aplicadas para el servicio de aseo a su cargo, conforme a la normativa vigente.

Se le recuerda que no subsanar lo evidenciado en esta evaluación, podría ocasionar tanto acciones de control por el cargue extemporáneo, como por omisión en el reporte de la información solicitada.

5.3. Análisis factura de servicios públicos

Al analizar las facturas que la empresa remite a sus suscriptores, las cuales fueron recopiladas durante la visita de inspección adelantada por esta Superintendencia el 26 de marzo de 2014, se observa que a pesar de identificar un cargo fijo y un cargo por consumo, la empresa presuntamente no se encuentra aplicando lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el cual indica que el valor cobrado vía factura debe estar determinado en función del consumo que realice el suscriptor. Lo anterior, presupone que no existe micromedición y al suscriptor se le está aplicando un consumo pleno.

Adicionalmente, según el informe de visita de marzo de 2014, se encuentra que la citada facturación, no contiene la descripción de cómo se determinaron los consumos, el número de unidades consumidas, el valor unitario, el valor total, otros cargos por servicios inherentes, comparación con consumos anteriores, la forma y el modo en que debe efectuarse el pago.

No se describe claramente, los valores de la tarifa del periodo con la correspondiente asignación de subsidios, antes de la sumatoria de valores de la deuda anterior. Aun cuando las facturas describen un concepto de deuda por mora, no contienen estos valores.

Los valores consignados en las facturas, difieren de los referidos por parte del Jefe de la Unidad como los de las tarifas aplicadas.

La facturación describe valores por concepto de tasa retributiva en el cobro del servicio de alcantarillado, de forma adicional al valor descrito por cargo fijo y por consumo, en contravía con lo dispuesto en la actual metodología tarifaria resolución 287 de 2004.

En razón de lo anterior, el prestador debe pronunciarse frente a las observaciones presentadas.

5.4. Subsidios y Contribuciones

Durante la visita de inspección adelantada por la Superintendencia el 26 de marzo de 2014, la Unidad de Servicios Públicos aportó copia del Acuerdo 036 del 17 de diciembre de 2013 donde el Concejo del Municipio de Concepción aprobó porcentajes de subsidios y contribuciones acordes con los máximos y mínimos establecidos en el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, como se resume a continuación.

Tabla No. 13 Subsidios y Contribuciones. Servicio de Acueducto. Acuerdo No. 036 de 2013

ACUERDO	ESTRATO / USO	ACUEDUCTO / ALCANTARILLADO / ASEO
Acuerdo No. 036 del 17 de diciembre de 2013 Vigencia: 2 Años	1	-70%
	2	-40%
	3	-15%
	4	
	5	50%
	6	60%
	COMERCIAL	50%
	INDUSTRIAL	30%

FUENTE: Anexos al acta de visita del 26 de marzo de 2014.

5.5. Tarifas aplicadas

A pesar que los porcentajes aprobados por el Concejo de Concepción concuerdan con los permitidos legalmente, no fue posible establecer si la Unidad de Servicios Públicos dio aplicación a los mismos, toda vez que no ha reportado información para la vigencia 2014 ni de las tarifas aplicadas ni de las facturas para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

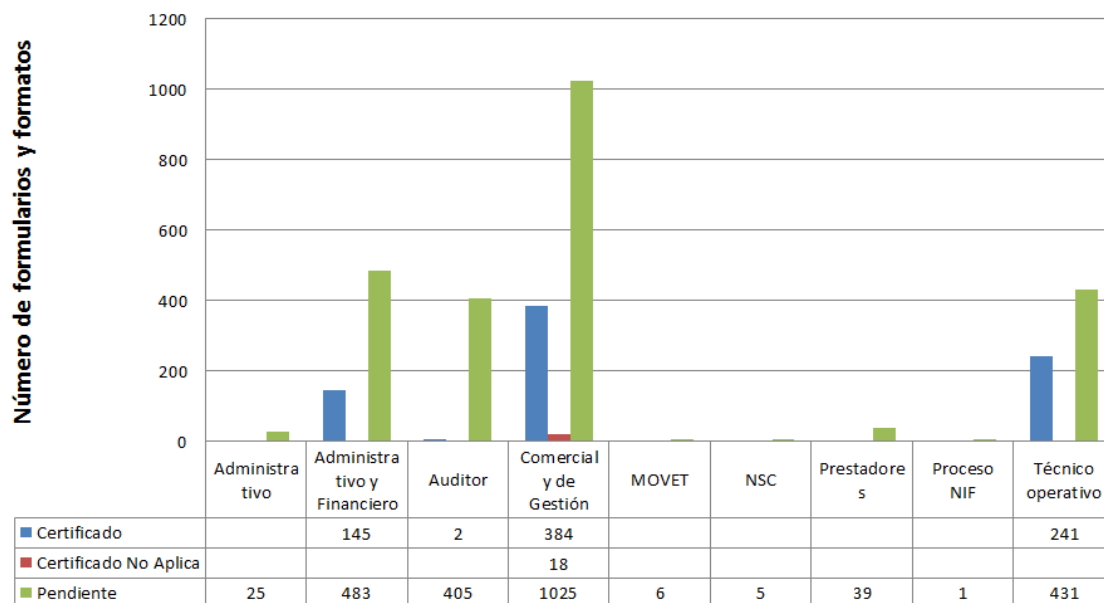
En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado – IFA para el año 2014, de la UNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN.

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 3 (nivel de riesgo Alto) como consecuencia de la falta de reporte de información financiera para el año 2013, contradiciendo lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

7. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI

La Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 establece los formatos y formularios para los tópicos técnico, comercial, financiero, tarifario y administrativa que debe reportar un prestador de servicios públicos así como los cronogramas y fechas de cargue al SUI. En tal sentido, se consultó el SUI, encontrando que la Unidad Municipal de servicios Públicos presenta un total de 3210 formatos y formularios habilitados, de los cuales 2420 se encuentran pendiente por reportar en el SUI, situación que refleja un bajo estado de cargue que no permite verificar el comportamiento del prestador en los tópicos mencionados.

Gráfico No. 1 Estado de cargue del prestador



Fuente: SUI

Para los periodos de análisis del presente informe de gestión y resultados, se identificó que el prestador tiene el 0% de cargue de información en varios tópicos, situación que no se ajusta en relación a los plazos de reporte de formatos y formularios habilitados en el SUI y lo establecido en la Resolución citada.

El prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión con relación a la calidad de información reportada en el SUI; esto, para que sean evaluadas y de ser el caso proceda con la solicitud formal de modificación de la información.

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

De otra parte el prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión, respecto del bajo porcentaje de cargue de información al SUI.

8. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD

8.1. Requerimientos

- Con el oficio SSD 20144600683431 del 22 de octubre de 2014 se requirió al prestador verificar la calidad de la información técnico – operativa, reportada en el Sistema Único de Información (SUI) con corte a junio 30 de 2014 vs las visitas efectuadas en el primer semestre de 2014.
- Mediante el requerimiento SSD 20144600456591 del 30 de julio de 2014 se requirió adoptar acciones de mitigación por Fenómeno de Niño - Periodo de Sequía 2014.

- A través del oficio SSD 20144600089201 del 26 de febrero de 2014 se requirió al prestador reportar al SUI la información pendiente de cargue.
- Mediante radicados SSPD No. 20134600621461, 20124600856281 se requirió al prestador tener disponible y remitir plan de contingencia para la sostenibilidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo operados por Unidad Municipal, sin embargo los requerimientos no han sido atendidos por la persona prestadora.
- Con la comunicación SSPD 20134600532781 del 22 de agosto de 2013 se invitó al prestador a la capacitación sobre estratificación y coberturas entre a realizarse el día 30 de agosto de 2013 en las instalaciones de la Gobernación de Cundinamarca.

8.2. Acuerdo de mejoramiento y/o planes de gestión

La Superintendencia en el año 2013 requirió al prestador mediante la comunicación SSPD 2013460065203 para que allegara un plan de acción donde se relacionaran las acciones implementadas o a implementar a corto plazo con la finalidad de disminuir el nivel de riesgo en el agua suministrada a la población del municipio de Concepción, toda vez que de acuerdo con la información registrada en el SIVICAP para el año 2012, se encontró que como prestadora del servicio público domiciliario de acueducto suministró agua no apta para el consumo humano durante este año.

Pese a lo anterior, al revisar el sistema de gestión documental de la superintendencia – ORFEO- no se encontró respuesta a dicho requerimiento, y al verificar los resultados de la calidad del agua del año 2013 y después de realizar un cálculo del IRCA a partir de un promedio ponderado, se evidenció que suministró agua con nivel de riesgo MEDIO “Agua no apta para consumo humano”, situación que se puso en conocimiento del prestador mediante el oficio SSPD 20144600726941 del 12 de noviembre de 2014.

8.3. Visitas de inspección

En el ejercicio de sus funciones de control, inspección y vigilancia asignadas por las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, realizó visita integral de vigilancia al prestador en mención, el día 26 de marzo de 2014, con el fin de verificar en sitio el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, cuyo informe se puso en conocimiento del prestador mediante la comunicación SSPD SSPD 20144600242371 del 8 de mayo de 2014.

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Las resoluciones SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre 2014 y 20111300017605 del 29 de junio de 2011 establecen los aspectos relacionados con la actualización, modificación, cancelación del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS, para el caso de la actualización, se debe hacer por lo menos una vez al año, en tal sentido, el prestador debe actualizar el registro.
- El prestador no ha reportado al SUI la totalidad de información comercial correspondiente a los suscriptores atendidos para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, peticiones, quejas y reclamos, consumos facturados, micromedición; lo cual impide a la entidad realizar un análisis y conocer el comportamiento sobre cada temática, situación que se debe subsanar.

- Las resoluciones CRA 375 y 376 de 2006 modificaron el modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, contenido en los anexo 3 y 9 de la Resolución CRA 151 de 2001. En la visita del año 2014 se identificó que el contrato de condiciones uniformes (CCU) para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, debe ajustarse conforme a las normas citadas; lo anterior, con el fin que se divulguen las condiciones uniformes del CCU, para que los usuarios conozcan los derechos, deberes y condiciones uniformes.
- Los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2014, establecen que los prestadores de servicios públicos deben reportar al SUI el personal por categoría de empleo, situación que no ha atendido la Unidad municipal de servicios públicos, limitando los análisis sobre la información, por lo cual, debe proceder al cargue inmediato esta información.
- La persona prestadora no ha realizado el reporte de la información del concurso económico, de acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- No ha reportado a INSPECTOR información respecto al Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE), así como los decretos de adopción de la estratificación urbana, fincas y viviendas dispersas; ni el acta de reunión del comité de estratificación donde expresamente adopten el modelo de reglamento de funcionamiento oficial, así como de una reunión de fecha reciente.
- El prestador no cuenta con suscriptores para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo con uso “Comercial”; situación que no es coherente ya que en el municipio se desarrollan actividades comerciales, por lo cual, se requiere aclaración y actualización al respecto.
- El artículo 25 de la ley 142 de 1994 y el artículo 46 del Decreto 302 de 2000 define entre otros aspectos que los prestadores de servicios públicos deben contar con los permisos ambientales y cumplir las normas ambientales que requieran en el desarrollo de su actividad.

En la visita de marzo de 2014 el prestador informó que no tiene PSMV y/o permiso de vertimientos aprobados por la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), ni concesión de aguas superficial otorgada para el nacimiento Los Lirios otorgada por la CAS. Se verificó en el SUI y la Unidad Municipal de servicios públicos no ha reportado información al respecto. No obstante lo anterior, la CAS bajo el radicado SSPD No. 20145290057772, informó a la SSPD que el PSMV del municipio de Concepción está *“en elaboración bajo convenio”*.

A su vez, el prestador no ha presentado a la Superintendencia copia del convenio o contrato con el operador encargado de la disposición final de residuos; junto con el permiso ambiental del sitio de disposición expedido por la autoridad ambiental.

Por lo anterior, no se puede verificar el estado actual de los permisos ambientales, que requiere la Unidad Municipal de servicios públicos, limitando las funciones de la Superintendencia. En tal sentido, debe presentar los soportes respectivos que permitan subsanar la situación.

- El prestador cuenta con un sistema de tratamiento de agua potable en estado operativo.
- La resolución 668 de 2003 en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 1° establece aspectos relacionados con la macromedición, definiendo que en los sistemas de acueducto, y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición en la captación (mediciones hidráulicas), entrada y salida del sistema de tratamiento, tanques de almacenamiento y registrarlos en un libro de bitácora o archivo magnético.

En la visita del año 2014, se identificó que el prestador no afora los caudales de entrada a la PTAP, no lleva registros de las mediciones hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial; no tiene macromedición y registros, por lo cual, no es posible determinar caudales captados, tratados, distribuidos, identificar y corregir pérdidas técnicas, diseñar e implementar programas de reducción y control de pérdidas, que redundan en garantizar la operación, sostenibilidad y conservación del sistema y del recurso hídrico, situaciones que deben ser subsanadas de forma prioritaria por el prestador.

- Los artículos 199 y 202 de la resolución 1096 de 2000, artículos 197 y 201 de la resolución 1096 de 2000, artículo 42 de la Ley No. 1523 de 2012, establecen aspectos relacionados con los manuales de operación, mantenimiento y el plan de contingencias de los sistemas de abastecimiento y saneamiento básico. De acuerdo con la información del prestador con la que cuenta la Superintendencia, éste no tiene manuales de operación y mantenimiento para la PTAP, plan de contingencia para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, situación, que hace vulnerable los sistemas frente a eventos contingentes que podría afectar la prestación de los servicios públicos mencionados. Por lo descrito, debe adoptar las medidas necesarias para atender lo definido en las normas citadas.
- Los artículos 6.4.2.31 y 7.4.1.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014 establece la información que debe reportar los prestadores de servicios públicos al SUI PARA los formularios "*Cuestionario de vulnerabilidad para los servicios de acueducto y alcantarillado*", sin embargo, se consultó el SUI y no han sido reportados, limitando el análisis respectivo. Por lo descrito, debe proceder al cargue de la información requerida en los formularios citados.
- Los artículos 100 y 101 de la resolución 1096 de 2000 definen aspectos relacionados con el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua. En la visita de 2014 el prestador informó que el tanque de almacenamiento de agua ubicado a la salida de la PTAP se lava cada 15 días, sin embargo, no presentó los registros respectivos, situación que no permite evidenciar su realización.
- El artículo 5 de la resolución 811 de 2008 define aspectos relacionados con el acta de concertación de lugares y puntos de muestreo, la actualización, la suscripción del acta entre la autoridad sanitaria y el prestador, su reporte al SUI, entre otros aspectos, sin embargo, el prestador no la ha reportado al SUI, limitando las funciones de inspección y vigilancia en este aspecto, situación que debe ser subsanada de forma inmediata.

- La resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014 establece que el prestador debe reportar al SUI la información del control de la calidad del agua. Se consultó el aplicativo encontrando que no ha sido cargada, lo que limita las funciones de la Superintendencia y no permite verificar el comportamiento de los parámetros y la calidad del agua que se suministra a la población. Por lo descrito, debe proceder al cargue de la información al SUI de forma inmediata.
- Para los meses de mayo y agosto de 2013, marzo, junio, julio, septiembre, octubre y diciembre de 2014 monitoreados por la autoridad sanitaria y reportados al SIVICAP, el prestador suministró agua no apta para consumo humano; situaciones que no se ajustan a los preceptos normativos en los que se indica que se debe suministrar agua apta para consumo humano en todo momento en términos de calidad.
- El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”*.

De acuerdo con lo indicado en visita la Unidad Municipal de servicios públicos no cuenta con micromedidores instalados; en consecuencia, no cobra por consumo. Al respecto no es posible establecer el consumo de los usuarios para trasladarlo como el elemento principal del precio que se cobra al suscriptor o usuario, situación que no se ajusta a lo dispuesto en las normas antes citadas.

- Según lo informado en la visita de marzo de 2014 por parte del prestador, se tiene una continuidad del suministro de agua de 24 horas al día. Sin embargo, no ha reportado al SUI información al respecto.
- El prestador opera un alcantarillado de tipo sanitario, la recolección y el transporte del agua residual se realiza por gravedad.
- El artículo 2.2.3.2.21.4 *“Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos”* del decreto 1076 de 2015 establece que *“En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 el presente Decreto.”*

A su vez, el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto mencionado definió *“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliaría de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con Plan de Saneamiento y Manejo Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...)”*

En la visita de 2014, se informó que el prestador no trata las aguas residuales antes de ser descargadas a la fuente superficial. No obstante, se aclara que estos aspectos son competencia de la autoridad ambiental competente y están relacionados con el plan de saneamiento y manejo vertimientos – PSMV y/o permisos de vertimientos respectivo, cuya evaluación y seguimiento están a cargo de la CAS.

- Respecto a la actividad de barrido de áreas públicas, el prestador no cuenta con las rutas documentadas, ni lleva bitácora operación de esta actividad. Las situaciones anteriores, pueden llevar a que se afecte la calidad y continuidad en la prestación de las actividades de barrido y limpieza de áreas públicas, por lo que debe adoptar las medidas necesarias para subsanarlas, que permitan tomar las acciones preventivas y/o correctivas necesarias para garantizar la prestación con calidad de la actividad.
- No cuenta con plano de la ruta de recolección, situación que puede afectar la prestación de esta actividad. En tal sentido, es necesario que el prestador establezca las micro rutas que debe seguir los vehículos recolectores en la prestación del servicio, atendiendo el artículo 31 y subsiguientes del Decreto 2981 de 2013.
- Los artículos 8.4.1.7 y 8.4.1.10 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2014, definen la información que se debe reportar al SUI relacionada con las toneladas provenientes del área de prestación del servicio y el registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos, la cual no ha sido cargada por el prestador.

En concordancia con lo anterior, no fue posible analizar la información y verificar el comportamiento del indicador de toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final, por lo que se debe proceder al cargue de forma inmediata de los datos requeridos en el formato.

- La empresa no ha reportado los Estados Financieros Consolidados para los años: 2013, 2012, 2011, 2010, 2007 – 1998, toda vez, que se verificó inscripción del prestador en el Registro Único de Proponentes – RUPS desde el año 1998. Adicionalmente, no se evidenció el reporte de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias. Lo anterior, contradiciendo lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- La UNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, a la fecha del presente informe no ha reportado al SUI-MOVET el estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado, omitiendo la aplicación de las disposiciones contenidas tanto en las circulares conjuntas SSPD-CRA 004 y 005 de 2006, como en la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 de diciembre 14 de 2010, situación que obstaculiza las funciones de la Superintendencia, en cuanto a la verificación de la adecuada aplicación de la Resolución CRA 287 de 2004.
- La UNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN no ha realizado los reportes de información comercial y tarifaria en su totalidad ni dentro de los términos establecidos en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de diciembre 14 de 2010, lo cual se constituye en una falta del prestador en cuanto a su obligación de tipo legal, de reportar la información solicitada por la Superintendencia en ejercicio de sus funciones.

- Con relación a los subsidios y contribuciones, se estableció que el Concejo de Concepción definió porcentajes de subsidios y contribuciones de acuerdo a los máximos y mínimos contemplados en la Ley 1450 de 2011, no obstante, no se analizó la adecuada aplicación en las tarifa aplicadas, toda vez que el prestador no ha reportado la información de tarifas aplicadas ni facturas para el año 2014.
- Aclarar si dio aplicación a las disposiciones tarifarias de la resolución CRA 287 de 2004, y de ser así enviar copia del estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado.
- Dar cumplimiento a las disposiciones de las circulares conjuntas SSPD-CRA 004 y 005 de 2006, incluida dentro de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de diciembre 14 de 2010, en cuanto a lo que se refiere al reporte del estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado al SUI-MOVET.
- Efectuar los reportes de información contenidos en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de diciembre 14 de 2010, para los componentes administrativo, técnico operativo, tarifarios de acueducto, alcantarillado y aseo, comercial de acuerdo con lo indicado en la presente evaluación integral.

Proyectó: Christian Fabián Puerto Gómez - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Tania Marinela García - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Ronald Fabián Ordoñez - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Andrés Arturo Mendoza Campos - Contratista Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Luz Ayda Castro - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Manuel Andrés Castellanos Sepúlveda – Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores